

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JULIO LUIS NIETO HOYOS CONTRA JULIO CESAR ANICHIARICO CECERES / RADICADO: 23-001-31-05-004-2023-00016-00
SECRETARÍA. Montería, Enero treinta (30) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso que correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre su admisión. **Provea, El Secretario,**



MANUEL NAVARRO MANCHEGO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado 23-001-31-05-004-2023-00016-00

Montería, Enero treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Revisada la solicitud interpuesta por el señor JULIO LUIS NIETO HOYOS en contra del señor JULIO CESAR ANICHIARICO CECERES, es pertinente anotar que la misma se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por tanto, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

En continuidad y por encontrarse estructurado en correlación al ordenamiento reglamentario vigente el poder a través del cual el demandante le confiere mandato al profesional del derecho al doctor SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ, de conformidad con los artículos 73, 74 y 75 del Código General del Proceso aplicables por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 ibídem, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por el señor JULIO LUIS NIETO HOYOS en contra del señor JULIO CESAR ANICHIARICO CECERES, conforme a lo expuesto en su parte motivada.



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JULIO LUIS NIETO HOYOS CONTRA JULIO CESAR ANICHIARICO CECERES / RADICADO: 23-001-31-05-004-2023-00016-00

SEGUNDO: Reconocer al doctor SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades razonadas en poder anexado en la demanda.

TERCERO: Notificar al demandado JULIO CESAR ANICHIARICO CECERES, sobre el auto admisorio del presente litigio ordinario laboral. De conformidad con los lineamientos establecidos en la ley 2213 de 13 junio de 2022. Por último, acorde lo señala el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, córrasele traslado a la parte incoada por el término común de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS
EL JUEZ**

Firmado Por:
Julio Carlos Salleg Cabarcas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a410a393b915268be31332b8db5c20085e723e8ea9bb0d97b88de831a375c1e6**

Documento generado en 30/01/2023 06:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>